



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2019 00307

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **INDUSTRIAS DECORATIVAS J Y J S.A.S.**, visto el [memorial](#) allegado por el abogado CARLOS ANDRÉS PERDOMO VÉLEZ, en el que presenta excusa del nombramiento que se le hiciera como curador *ad litem* de la demandada, con base en una cláusula de exclusividad suscrita con TRANSPORTEPO en el contrato que regula su relación laboral con dicha sociedad, el Despacho estima que no es de recibo dicha causal, ello en tanto el deber que se le impuso se encuentra consagrado en norma legal, como es el artículo 48.7 del CGP en concordancia con el artículo 28.21 de la ley 1123 de 2007, no pudiéndose disponer de tales normativas por acuerdo privado, y no encontrándose la excusa entre aquellas causales aceptables a la luz de las normas precitadas.

Por lo anterior, se otorga un término perentorio de 3 días al nombrado para que presente su aceptación expresa y manifieste si cuenta con los medios tecnológicos para adelantar la diligencia de posesión y notificación de forma virtual, en particular, si cuenta con los medios para insertar imagen de su firma en documento pdf en señal de aceptación. Por secretaría adelántense todas las diligencias necesarias.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA